

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 31 de Marzo del 2021

RESOLUCION N° 000024-2021-SG/ONPE

VISTOS: La solicitud de revocatoria del mandato de autoridades presentada por el ciudadano Alberto Payhua Cahuana; el Informe N.° 000353-2021-SGACTD-SG/ONPE, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario; así como el Informe N.° 000172-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El tercer párrafo del artículo 21 de la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), establece que las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales son presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Esta entidad resuelve, admitiendo o denegando la solicitud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

Con fecha 16 de marzo de 2021, el ciudadano Alberto Payhua Cahuana presenta su solicitud de revocatoria del alcalde del distrito de Huamanquiua, provincia de Víctor Fajado, región de Ayacucho, conforme al siguiente detalle:

N.°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	ABRAHAN QUISPE CHAICO	ALCALDE DISTRITAL

De acuerdo con el artículo 2 de las Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022, aprobadas por Resolución Jefatural N.° 000029-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de febrero de 2021, la presente solicitud debe ser tramitada con observancia obligatoria de los preceptos desarrollados en este cuerpo normativo;

Así, corresponde verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 21 y 22 de la LPDCC; y si, además, se ha presentado dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de acuerdo con el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales del periodo 2019-2022, aprobado por Resolución N.° 0094-2021-JNE;

En ese sentido, el sustento de la presente solicitud de revocatoria no puede estar referido a causales de vacancia o suspensión ni a delitos; la solicitud debe estar acompañada de firmas de, al menos, el veinticinco (25 %) de electores de la circunscripción donde ejerzan su mandato las autoridades que se pretende someter a revocatoria; y la solicitud debe haberse presentado como máximo el 15 de marzo de 2021;

Al respecto, de la revisión del expediente, se observa que la presente solicitud fue presentada el 16 de marzo de 2021. Por lo tanto, corresponde denegar la solicitud presentada por el promotor Alberto Payhua Cahuana al haber sido ingresada vencido el plazo establecido por el JNE;

Cabe resaltar que, desde el 15 al 28 de febrero de 2021 la provincia de Huamanga donde se ubica la ORC Ayacucho estuvo bajo la medida de aislamiento social obligatorio total. Siendo así, no puede estimarse el argumento de que la cuarentena

decretada por el Poder Ejecutivo evitó la presentación oportuna de la presente solicitud. Es responsabilidad del promotor ingresar la solicitud de revocatoria en el plazo previsto en el Cronograma Electoral de Revocatoria;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N.° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; y en el artículo 10 de las “Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022”, aprobadas mediante Resolución Jefatural N.° 000029-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la solicitud de revocatoria presentada por el ciudadano Alberto Payhua Cahuana respecto al mandato de la autoridad municipal del distrito de Huamanquiya, provincia de Víctor Fajado y región de Ayacucho, señalada en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al promotor de la solicitud de revocatoria;

Artículo Tercero.- COMUNICAR al Jurado Nacional de Elecciones su contenido, para los fines pertinentes.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General
Oficina Nacional de Procesos Electorales